



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-01207 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HERNÁN PÉREZ PÉREZ**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

a. PAGARÉ No. 90000018638.

1- Por la **cuota vencida** contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

<i>No.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor en pesos</i>
1	Cuota en mora	21/10/2022	\$206.439,00

2- Por los intereses de mora sobre la cuota en mora vencida y no pagada, liquidada a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3- Por los **intereses de plazo** incorporados en el título ejecutivo adjunto a la demanda y no pagados, discriminadas así:

<i>No.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Valor en pesos</i>
1	Cuota en mora	21/10/2022	\$424.877,00

4- Por la suma de **\$69.967.561,00 m/cte**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

- 5- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 31 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

b. PAGARÉ 1080104046.

- 6- Por la suma de **\$16.319.341,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 7- Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 6) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1991547**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrase a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. RECONOCER personería a la sociedad AECSA S.A., quien actúa por intermedio de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado la parte demandante, quien actúa en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

